

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL REGISTRO DE PERSONAS CON ENFERMEDAD CELÍACA

A. Identificación de la norma, órgano promotor y marco legal.

Identificador de la operación

Proyecto de Decreto de la Consejería de Sanidad, del Registro de Personas con Enfermedad Celíaca.

Órgano promotor

Consejería de Sanidad, Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria.

Contexto o ámbito de actuación de la norma

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 32.3 otorga a la Junta de Comunidades competencias para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, incluyendo la coordinación hospitalaria.

Por su parte, el artículo 30 de La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, dispone que, entre las actuaciones que realizará la administración sanitaria regional, se encuentra la de establecer registros y métodos de análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones relacionadas con la salud individual y colectiva y, en particular, las que se refieren a los grupos específicos de riesgo, de las que puedan derivarse acciones de intervención, así como los sistemas de información y estadísticas sanitarias.

En este sentido, la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud en Castilla-La Mancha establece, en su artículo 41, que las personas especialmente protegidas, entre otras, las personas en situación de dependencia, con enfermedades mentales, crónicas, raras o de baja incidencia poblacional y las personas pertenecientes a grupos de riesgo serán objeto de especial atención por las administraciones competentes que deberán procurar una atención personalizada y adecuada a sus circunstancias personales que favorezcan el cumplimiento de los derechos de dicha ley, e igualmente



tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios específicos, que se ejecutarán a través de los centros, servicios y establecimientos del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha.

Con la creación del Registro de personas con enfermedad celíaca se conocerá la prevalencia de la enfermedad en Castilla la Mancha y su distribución geográfica, lo que será de utilidad para redimensionar recursos sanitarios y optimizar las estrategias de intervención sociosanitaria, potenciando el desarrollo de programas para mejorar la adherencia al tratamiento y fortalecer la gestión de la enfermedad.

Asimismo, permitirá una homogeneización y simplificación en el abordaje de cuestiones procedimentales en las relaciones de la ciudadanía afectada por esta enfermedad con la administración sanitaria.

B. Antecedentes normativos en materia de igualdad de género

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos: recogido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 16 de diciembre de 1983.

Se trata de un derecho fundamental de la Unión Europea, como así lo contempla el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En el ordenamiento jurídico español este derecho se recoge en el artículo 14 de la Constitución Española, dentro del Título I, como un derecho fundamental que exige la igualdad y la no discriminación por razón de sexo. Además, en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de



remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito de la salud, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, en su artículo 27 contempla varias actuaciones para la integración del principio de igualdad en la política de salud por parte de las Administraciones públicas, tal y como se desarrolla en el apartado 3. Entre estas actuaciones estarían la promoción específica de la salud de las mujeres, el fomento de la investigación científica que atienda a las diferencias entre mujeres y hombres con relación a la protección de su salud y la obtención y el tratamiento de datos desagregados por sexo, siempre que sea posible, de los sistemas de información médica y sanitaria.

Asimismo, en el artículo 2.2., relativo a su ámbito de aplicación, establece que las obligaciones emanadas de la Ley *“serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia”*.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en los apartados 2 y 3 del artículo 4: *“2. Corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región.*

3.La Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.”

En el artículo 46 d) de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, se prevé *“incentivar las investigaciones sobre la sintomatología de las enfermedades dependiendo del sexo de la persona y la incidencia de los tratamientos farmacológicos y rehabilitadores en hombres y mujeres con especial énfasis a los colectivos de mujeres más vulnerables”*.



Asimismo, en su artículo 6.3 se dispone que: *“Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.”*

En el Estatuto Básico del Empleado Público, cabe destacar el artículo 52 que: *“Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes”.*

“(…) se ajustan en su actuación, a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que prestan sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos. Su conducta se basa en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda acción que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

C. Análisis de pertinencia.

El proyecto de decreto proyectado tiene por objeto crear y regular el Registro de personas con enfermedad celíaca en Castilla-La Mancha.

El contexto del ámbito de actuación del proyecto de decreto requiere de la consideración de varios espacios de análisis de la situación entre mujeres y hombres, así como de otros ejes interseccionales, que posibiliten contemplar sus efectos sobre la salud de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.



Así, se debe atender a las diferencias entre sexos y de género que pueda contemplar este campo de aplicación desde la Administración Pública. Para ello, es fundamental el registro de datos desagregados por sexo, tal y como prevé el artículo 5 de la norma, que permita conocer el grado de incidencia de la enfermedad en mujeres y hombres, así como orientar la producción de investigación científica y sanitaria con perspectiva de género que redunde positivamente en el diagnóstico y tratamiento de la población castellanomanchega con enfermedad celíaca.

D. Previsión de efectos sobre la igualdad.

A efectos del cumplimiento de las medidas en materia de igualdad contempladas en los Ejes 1, 2, y 6 del II Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha (2019-2024), Gestión Pública con perspectiva de género, Autonomía económica y corresponsabilidad en los usos del tiempo y Calidad de vida y salud respectivamente, no se advierten efectos negativos para la igualdad entre mujeres y hombres.

E. Valoración del impacto.

A la vista de lo expuesto, se considera que el Proyecto de Decreto de las hojas de reclamaciones de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha, tendría un impacto positivo en la consecución de la igualdad de género.

En Toledo, a la fecha de la firma

El responsable de la Unidad de Igualdad de la Consejería de Sanidad

